
Inteligencia artificial para el acceso a documentación jurídica y la realización de actividades judiciales

Artificial intelligence and access to legal documentation and carrying out judicial activities

Fernando GALINDO AYUDA

Universidad de Zaragoza, Pedro Cerbuna 12, 50009 Zaragoza, España, cfa@unizar.es.
Miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España

Resumen

Este artículo tiene por objeto expresar la relevancia que en las actividades jurídicas, realizadas por profesionales del Derecho, tiene el acceso a documentación jurídica. Ello se muestra tomando en consideración experiencias, normativa y propuestas doctrinales, que se están manifestando y desarrollando, especialmente, en Estados Unidos y España, con respecto a algunas de las posibilidades que ofrece a dicho acceso el uso de la inteligencia artificial, una vez hayan sido desarrolladas al efecto adecuadas aplicaciones o programas.

Palabras clave: Acceso a textos jurídicos. Actividades jurídicas. Aplicaciones de inteligencia artificial. ChatGPT. Reglamento europeo de inteligencia artificial.

1. Introducción

El presente trabajo tiene por objeto fijarse en la relevancia que tienen en las sociedades democráticas la organización social denominada Estado de Derecho, y el papel que toma en su puesta en práctica la justificación de las actividades que desarrollan los gobernantes, los profesionales del Derecho y los mismos ciudadanos, mediante las regulaciones que se dan las sociedades democráticas a través de los canales o procedimientos establecidos por el mismo Estado de Derecho.

Esta justificación sucede, fundamentalmente, gracias a lo que prescribe el texto de las leyes. Aquí consideramos incluido en el texto de las leyes al de las mismas leyes, al de la Constitución, y al de su concreción hecha por: las resoluciones judiciales, las regulaciones y decisiones administrativas que realizan los miembros del poder ejecutivo, o los mismos textos expresados en forma de contratos y convenios, que formulan el contenido de las voluntades de los ciudadanos acordadas con otros ciudadanos.

Es conveniente indicar aquí que las anteriores afirmaciones, o lo que es lo mismo la fundamentación en el texto de la Ley del Derecho, están

Abstract

This article aims to express the relevance that the access to legal documentation has in legal activities, carried out by legal professionals. It is shown by taking into consideration experiences, regulations and doctrinal proposals, which are being expressed and developed, especially in the United States and Spain. These reflections are made with respect to some of the possibilities that the use of artificial intelligence offers to the access to legal documentation, once it exists suitable applications or programs that they have been developed for this purpose.

Keywords: Access to legal texts. Legal activities. Artificial intelligence applications. ChatGPT. European regulation on artificial intelligence.

ligadas, culturalmente, a la concepción sobre el sistema jurídico denominada “Derecho Civil”, “Derecho continental” (o Derecho de tradición romano-germánica) —el caso de España—; a diferencia de lo que sucede en los países anglosajones en los que la concepción cultural del Derecho es la de “Common law”, expresión que es usada para referirse al sistema jurídico del mismo nombre, cuyo ejercicio está basado, primordialmente, en las decisiones adoptadas por los tribunales.

Sobre los orígenes y, a la vez, las características del “Common law” y su relación con la sociedad en la que se constituye, se habla detalladamente en el libro de Russell Sandberg. Esto es, según el autor expone, porque la historia refleja las relaciones existentes entre el cambio jurídico y las influencias externas sociales y políticas (Sandberg, 2023, p. 10). Ello contrasta con los sistemas de “Derecho continental” donde la principal fuente de Derecho es la Ley. En este trabajo, como hemos dicho, nos fijamos preferentemente en la perspectiva propia de los sistemas de “Derecho continental” o “Derecho Civil”.

Desde el expresado punto de partida es importante poner de manifiesto la relevancia que alcanza, en la vida de las sociedades democráticas,

el conocimiento de los textos jurídicos por los agentes jurídicos, que se encargan de poner en acción los textos de las leyes ante cualquier eventualidad o ejercicio de derechos que comporte la exigencia de su cumplimiento o la aparición de concretas incidencias o problemas. Todo esto cabe expresarlo, resumidamente, como la necesidad de acceder a textos jurídicos.

Es preciso mencionar que aquí no nos referimos al acceso a textos jurídicos por los ciudadanos. Este es tema del que se ocupan libros clásicos como los titulados “El Derecho en casa” o similares, que a lo largo de los siglos (ya desde el siglo XVI existen ejemplares con esta denominación: uno de los más antiguos es obra de Francisco de Vitoria, fue publicado impreso en 1532) se editaron a efectos de que los ciudadanos pudieran conocer el contenido y características del Derecho en términos próximos a ellos. Un ejemplo reciente de este tipo de aproximación lo constituye el libro de Alfred Font y José Luis Pérez, que atiende a las necesidades de “un lector no especializado” (Font, Pérez, 2009, p.11).

El acceso a textos jurídicos ha tenido lugar en las sociedades democráticas en forma congruente a lo que requería el formato en el que dichos textos estaban recogidos. El desarrollo de la imprenta desde el Renacimiento permitió que esos textos estuvieran impresos en libros o papeles en forma de códigos aprobados, progresivamente, por las autoridades democráticas, siendo por ello accesibles directamente por quienes supieran leer o estudiar su contenido, sin contar con otros intermediarios que quienes los hicieran, o intervinieran en su publicación. En la actualidad los textos impresos son accesibles y legibles predominantemente por la publicación de los mismos que se produce gracias a la existencia de Internet y las tecnologías de la información y la comunicación.

Se habla de “actividades jurídicas” porque el acceso a textos jurídicos es una actividad jurídica a la que cabe diferenciar de otras como son la interpretación y la aplicación del Derecho, realizadas también por juristas. La realización de estas actividades también es auxiliada hoy por las tecnologías de la información y la comunicación.

La consideración del auxilio de las tecnologías a estas otras actividades (interpretación y aplicación) no es objeto de este trabajo con una única excepción: aquí realizamos una atención, resumida, a varias posiciones mantenidas a favor y en contra de la realización de actividades jurídicas por los jueces con auxilio de dichas herramientas tecnológicas y usando las posibilidades que ofrece la denominada inteligencia artificial (de ahora en adelante IA). Esto lo hacemos en el apartado 6 a efectos de comprender con ello la

regulación hecha al respecto por el Reglamento europeo sobre inteligencia artificial, en el que se establece una diferente atención a las actividades de aplicación e interpretación del Derecho y su uso de la IA, que la que se hace al ejercicio de la actividad del acceso a textos jurídicos mediante el uso de esta técnica, regulación que concretamos en el apartado 5 al exponer el contenido fundamental del Reglamento europeo de inteligencia artificial en lo referido al uso de la IA en la realización de las actividades jurídicas .

Como métodos adecuados para discurrir sobre lo hasta aquí expresado tomamos como referencia los siguientes. Tras efectuar una consideración introductoria sobre la necesidad estipulada en el Estado de Derecho de motivar las resoluciones jurídicas, realizamos los siguientes estudios. Primeramente: 1) un estudio sobre el contenido básico de los correspondientes textos promulgados sobre el acceso a textos jurídicos realizado, especialmente, con auxilio de las tecnologías de la información y comunicación, y 2) un estudio del contenido de algunas recientes opiniones doctrinales expresadas sobre las características y calidad del acceso a textos jurídicos. En segundo lugar, tenemos en cuenta lo que aportan datos concretos referidos al estado de implantación y desarrollo de varios recursos técnicos, de carácter público o privado, que auxilian al acceso a textos jurídicos utilizando la IA.

Las aportaciones quedan hechas mediante el contenido expresado en los diferentes apartados de este trabajo titulados de esta forma: la motivación de las actividades jurídicas en el Estado de Derecho (apartado 2); la necesidad de acceder a textos jurídicos (apartado 3); las posibles virtualidades de la inteligencia artificial para dar acceso a textos jurídicos (apartado 4); el reglamento europeo de inteligencia artificial en lo relativo al uso de la IA en el acceso a textos jurídicos y en la realización de actividades judiciales (apartado 5); el uso de la inteligencia artificial por las actividades judiciales (apartado 6).

El trabajo termina con la conclusión, (apartado 7), que concreta una respuesta a la siguiente pregunta: ¿el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el acceso a textos jurídicos, a juristas interesados, cambia sus exigencias si se hace realidad el desarrollo de aplicaciones o programas de ordenador denominados de IA para dicha actividad?

2. La motivación de las actividades jurídicas en el Estado de Derecho

Desde el Renacimiento se fue elaborando la idea de que la acción del poder político debe fundamentarse en la voluntad de los ciudadanos que

integran la sociedad en la que gobierna dicho poder. Con ello se irían dejando de lado, al contrario de lo que sucedía con anterioridad, los fundamentos teológicos del poder (Habermas, 2023, p. 703):

La teoría moderna del conocimiento elabora la independización de la astronomía y la física [...] mientras que el derecho racional reacciona a la doble confesionalización de la fe y a la violencia de las guerras de religión con proyectos de constitución que tenían que *constitucionalizar* el ejercicio de la soberanía política independientemente del derecho natural divino o cosmológico.

La puesta en realidad de estas ideas no fue lograda hasta que en el siglo XVIII no se produjeron las revoluciones americana y francesa, cuando los ciudadanos crearon el nuevo poder político que se estaba erigiendo en América frente a la metrópoli, o, en Francia, los representantes de los ciudadanos se constituyeron en Asamblea y República frente al monarca, cuyo uso del poder o la fuerza estaba legitimado hasta entonces por la tradición y, al final, por el mismo Dios.

Los efectos de estas revoluciones se harán realidad en otros países desde el siglo XIX hasta la actualidad, siendo aceptada en numerosos lugares la fundamentación racional / contractual del poder político y de las relaciones establecidas entre ciudadanos. Otro principio también aceptado en la actualidad es el de la organización del ejercicio del poder político mediante la separación de poderes: el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

Efecto concreto de estas ideas, especialmente en el ámbito cultural de los países de “Derecho Civil”, es el reconocimiento de que las decisiones judiciales han de estar motivadas o fundamentadas por el texto de las leyes. Así la Constitución española de 1978 dice en su art. 120.3: “Las sentencias serán siempre motivadas y se pronunciarán en audiencia pública”.

O, lo que es lo mismo, no serán “fruto de un mero voluntarismo selectivo o de la pura arbitrariedad”. Así se recoge en la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala tercera, de 12 de febrero de 2008:

El derecho a la tutela judicial efectiva no exige que la resolución judicial ofrezca una exhaustiva descripción del proceso intelectual llevado a cabo por el juzgador para resolver, ni una pormenorizada respuesta a todas las alegaciones de las partes, ni siquiera la corrección jurídica interna de la fundamentación empleada, bastando con que la argumentación vertida exteriorice el motivo de la decisión, la *ratio decidendi*, en orden a un eventual control jurisdiccional, pues se cumple la exigencia constitucional cuando la resolución no es fruto de un mero voluntarismo selectivo o de la pura arbitrariedad.

Lo mismo sucede con los actos administrativos. En efecto: en el art. 35 de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se establece detalladamente la obligación del órgano administrativo que adopta la decisión de incluir en ella una exposición sucinta de los hechos y fundamentos jurídicos en que se basa.

Igualmente es así con los contratos o acuerdos realizados entre ciudadanos, que han de “establecer los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las leyes, a la moral, ni al orden público”, tal y como expresa el art. 1.255 del Código Civil vigente, promulgado en 1889.

3. La necesidad de acceder a textos jurídicos y el uso de medios telemáticos en la Administración de Justicia

La necesidad de acceder a textos jurídicos para su interpretación, aplicación o elaboración de otros textos, procede de las revoluciones, los principios y las regulaciones resumidas en el anterior apartado. Ha quedado satisfecha a través del funcionamiento de las instituciones y los procedimientos adoptados para su puesta en práctica, contemplando las posibilidades ofrecidas por las técnicas, la imprenta, especialmente. Potencialidades que están, desde hace ya cierto tiempo, incrementadas por lo que permite el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, que se han mostrado especialmente adecuadas para almacenar y acceder a textos jurídicos.

En España con respecto al uso de estas tecnologías, tras la aprobación de la Constitución y su puesta en acción a través de la promulgación de las normas precisas para hacer realidad los principios señalados, se satisfizo dicha necesidad en el ámbito de las actividades jurídicas atendiendo especialmente a los procesos y procedimientos que tienen lugar en el ámbito judicial. Así en la Presentación del libro titulado *Gestión automatizada en el ámbito de la Justicia* (CREI, 1983, p. 7):

Desde los inicios de la informática moderna, alrededor de 1950 [...] esta ciencia ha ido invadiendo todas las áreas del tradicional saber humano [...] Haciendo un sucinto inventario de las influencias de una ciencia [la informática] sobre la otra [el derecho] y de sus aplicaciones nos vemos obligados a hablar ya de diversas ramas: Informática Registral y Documental Jurídicas, en las que encontramos aplicaciones de la informática para la clasificación y tratamiento de grandes bancos de datos jurídicos, como los de Registros de Penados y Rebeldes, los Registros de últimas Voluntades [...], o bien como pueden ser archivos o bases de datos que contengan la Legislación, la Jurisprudencia y la Doctrina Jurídica, permitiendo acceder a ellas en brevísimos espacios de tiempo por medio de sencillos parámetros que nos conducen a la información deseada.

En el libro señalado, publicado a comienzo de los años ochenta del pasado siglo, se concretaban las posibilidades establecidas en la presentación del mismo mediante la recopilación de diferentes trabajos y propuestas, elaboradas por juristas: jueces y, también, funcionarios responsables de dotar a la Administración de Justicia (estatal y autonómica) de la infraestructura precisa para su funcionamiento.

Hoy cabe decir que estas posibilidades han pasado a ser una realidad regulada detalladamente (1). Disposiciones legales y experiencias que han sido recogidas en una norma que, a la vez, ha dictado pautas para su inmediata actuación, a la vez que su futuro. La norma a la que nos referimos es el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

Así, congruentemente con lo dicho, en el Preámbulo de este Real Decreto-ley (apartado II), se reconoce:

[...] que la celebración de vistas y actos procesales mediante presencia telemática, son hoy día parte de la actividad cotidiana del servicio público de Justicia.

Asimismo, se concreta que el objeto principal de la regulación es establecer:

[...] la obligación de las administraciones competentes en materia de Justicia de garantizar la prestación del servicio público de Justicia por medios digitales, equivalentes, de calidad y que aseguren en todo el territorio del Estado una serie de servicios, entre los que se encuentran, como mínimo, (i) la itineración de expedientes electrónicos y la transmisión de documentos electrónicos entre cualesquiera órganos judiciales o fiscales, (ii) la interoperabilidad de datos entre cualesquiera órganos judiciales o fiscales, (iii) el acceso a los servicios, procedimientos e informaciones de la Administración de Justicia que afecten a la ciudadanía, y (iv) la identificación y firma de los intervinientes en actuaciones y servicios no presenciales.

El párrafo finaliza diciendo:

El texto normativo se erige como un instrumento para promover y facilitar la intervención telemática de los ciudadanos en las actuaciones judiciales, simplificándose la relación con la Administración de Justicia.

Mecanismos y actividades que, se sobreentiende en todo caso, han de estar motivados o fundamentados por lo que señalan el texto de las leyes: los textos jurídicos que la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Supremo, como antes hemos indicado.

4. Las posibles virtualidades de la inteligencia artificial para dar acceso a textos jurídicos

La norma de 2023 es coherente con el hecho de que desde el comienzo de la generalización del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el ámbito jurídico (desde los años ochenta del siglo XX), la satisfacción de la necesidad de acceder a textos jurídicos se ha producido mediante la construcción de sistemas o programas dedicados al almacenamiento y acceso a dichos textos, gracias a la aportación, realizada por las instituciones generadoras de dichos textos, de bases de datos o programas.

Bases de datos que contienen: la Constitución; las leyes; la jurisprudencia o las decisiones de tribunales o jueces; las decisiones del Tribunal Constitucional; las resoluciones y normas creadas por autoridades administrativas; los mismos formularios o modelos de documentos precisos para poner en práctica los procedimientos de solución de conflictos o la elaboración de normas; los modelos de contratos que se acostumbra a acordar socialmente, e, incluso, los textos de libros y revistas que contienen las reflexiones establecidas al respecto por los estudiosos de los textos jurídicos, que proponen interpretaciones de los mismos integrando las propuestas de la denominada dogmática o ciencia del Derecho.

Es conveniente resumir aquí algunas de las características de estas iniciativas a efectos de poder diferenciarlas de otras que están apareciendo como posibilidades a través del desarrollo de programas de inteligencia artificial (IA). A estos efectos en el presente apartado nos referimos a: 1) El acceso a textos jurídicos mediante la utilización de bases de datos, 2) La caracterización de los programas de inteligencia artificial, y 3) Las propuestas de acceso a textos jurídicos mediante aplicaciones de inteligencia artificial.

4.1. El acceso a textos jurídicos mediante la utilización de bases de datos

No es este el momento adecuado para hacer una historia pormenorizada de la aparición del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el acceso a textos jurídicos. Aquí vamos a centrarnos en hacer un breve resumen de lo que permiten al respecto algunas iniciativas de carácter público y privado que en España se ocupan de proporcionar dicho acceso.

En el ámbito público se destacan las bases de datos que procuran acceso a los textos que crean o generan los organismos oficiales. En lo que se refiere a las leyes aprobadas por el Parlamento, las

Cortes, y las normas promulgadas por las Administraciones se destacan las que contienen el Boletín Oficial del Estado, y los distintos órganos de publicación de las normas aprobadas por cada una de las Comunidades Autónomas. Las sentencias, autos y declaraciones del Tribunal Constitucional son publicadas por el mismo Tribunal. Todas ellas son accesibles y publicadas en Internet.

Siguiendo en el ámbito público. Lo referido a las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, los Tribunales Superiores de Justicia y las Audiencias Provinciales, se publican también en Internet. Constituyen bases de datos, cuya responsabilidad de creación, anonimización (de la información personal —los nombres y apellidos— referida a las partes, ciudadanos, contenida en las sentencias, tal y como establecen las normas de protección de datos personales) y acceso recae en el Centro de Documentación Jurídica (CENDOJ) que es parte integrante del Consejo General del Poder Judicial, órgano de gobierno supremo de los jueces.

En el ámbito privado son varias las empresas que, atendiendo a diferentes perspectivas, aproximaciones y técnicas, proporcionan a sus clientes sistemas de acceso a documentación que almacenan y acceden a lo siguiente: los textos de la legislación y las normas aprobadas por las Administraciones públicas, las resoluciones del Tribunal Constitucional, las sentencias que integran la base de datos de jurisprudencia constituida y proporcionada por el CENDOJ, los convenios colectivos aprobados por trabajadores y empresas, los formularios de documentos que pueden formar parte de procedimientos a plantear (con respecto a casos concretos) ante autoridades públicas (Administraciones o Poder Judicial), también los modelos de contratos utilizados habitualmente por ciudadanos que deciden realizar acuerdos o convenios con otras personas. Dichas bases de datos, igualmente, dan acceso a comentarios doctrinales publicados en revistas o libros.

Estas bases de datos son la versión en formato electrónico de los textos que, en buena parte de las ocasiones, son también publicados en formato papel por las mismas instituciones públicas y empresas. La mayor diferencia entre los textos impresos en papel y los textos digitales o electrónicos reside en que los publicados en este último formato son accedidos mediante lenguajes de interrogación, aplicaciones o programas, denominados sistemas de búsqueda de documentación, que permiten acceder al contenido y forma de los textos jurídicos con mayor agilidad y virtualidad que los que permite la consulta de los textos impresos y publicados únicamente en formato papel.

El acceso se produce contando siempre con la limitación, a la vez que ventaja, propia de los sistemas electrónicos, de que las bases de datos organizan tanto la información almacenada como los sistemas ocupados de su recuperación y acceso, con base a conceptos jurídicos. Esto es: el lenguaje de juristas que está moldeado o formado, básicamente, por los datos propios de cada clase de documento jurídico prescritos por las normas, e incluso establecidos por la dogmática o la ciencia del Derecho. Es por ello claro que las leyes cuenten con un lenguaje “normal” y un lenguaje “técnico-jurídico”. Así dice Gregorio Robles (Robles, 2021, p. 394) que atender al lenguaje “técnico-jurídico” es preciso porque está integrado por:

[...] los términos y modos expresivos propios de los juristas y que han aprendido en su paso por la Facultad de Derecho y en lecturas y estudios posteriores. Es evidente que esos términos y modos expresivos forman parte del lenguaje de los juristas y puede suceder que sea conveniente e incluso necesario introducir esos términos en las leyes.

A lo anterior no le impide reconocer que en la mayor parte de las ocasiones también es posible acceder a los textos jurídicos utilizando texto libre.

El problema común que tiene este sistema de acceso está centrado en que sus respuestas (en definitiva, el conjunto de documentos jurídicos que contienen las expresiones de búsqueda) no son satisfactorias por requerir del interesado que realiza la consulta un trabajo ímprobo dada la gran cantidad de respuestas que puede producir el sistema de acceso por el uso del texto conceptual o, mucho más, el texto libre como recurso de acceso.

Esto hace que los sistemas no permitan de hecho acceder a la documentación atendiendo únicamente a las particularidades del lenguaje común utilizado por ciudadanos o personas no expertas en Derecho. Dificultades que, como hemos dicho, también tienen los juristas. En este caso la razón de las mismas reside en que aun consultando la información conociendo y usando el lenguaje jurídico, es usual que las respuestas que ofrezca el sistema sean numerosas, y muchas de ellas no pertinentes.

Lo anterior implica que una vez accedidos los textos han de ser trabajados / estudiados por los juristas, con el fin de poder ser utilizados adecuadamente en apoyo de los argumentos que deberá contener su propuesta de resolución de los casos, asuntos o conflictos concretos, por los que hayan hecho la consulta.

4.2. La caracterización de los programas de inteligencia artificial

4.2.1. Generalidades

El problema que acaba de señalarse depende del mecanismo de funcionamiento de los programas informáticos que son los sistemas de recuperación y búsqueda de información en las bases de datos jurídicas indicadas.

Estos programas, guiados por los algoritmos de funcionamiento de los mismos, se encargan de realizar cálculos con el objetivo de proponer cuáles de los numerosos textos almacenados en el sistema coinciden con los propuestos por quien hace la consulta. Por ello los textos de la respuesta pueden, o no, ser adecuados para ayudar a resolver el problema concreto del que se ocupa en su trabajo profesional el jurista que pregunta a la base de datos mediante el programa de búsqueda.

Estos cálculos se satisfacen, cumpliendo con el algoritmo correspondiente, con datos que conceptualizan / expresan / resumen la información que se almacena en las que se denominan bases de datos, o simplemente datos, que en la actualidad conforman en buena medida todo lo que hoy constituye Internet.

Tras el hallazgo de los datos / textos viene, por tanto, el trabajo jurídico de interpretarlos para ver cuáles de ellos suministran la fundamentación de la posición por la que el jurista haya realizado la búsqueda de información.

Unas palabras sobre qué es el algoritmo. Donald Knuth, considerado el padre de la programación informática moderna, dice que es el conjunto de instrucciones que se deben seguir para resolver un problema o completar una tarea. Más en concreto, Knuth define que el algoritmo es (Knuth, 1997, p. 4):

[...] simplemente un conjunto finito de reglas que da una secuencia de operaciones para resolver un tipo específico de problema.

Los algoritmos se usan en muchos campos diferentes, así como en la ciencia, la ingeniería, la informática, los negocios... También, como hemos señalado, en los programas que se utilizan como instrumento auxiliar en las actividades profesionales de los juristas con el fin de encontrar y proporcionar aquellos textos jurídicos que puedan servir para motivar sus trabajos o argumentos.

¿Qué hacen, además, las herramientas de inteligencia artificial (IA)? De acuerdo con la literatura, como se describe, por ejemplo, en Russel y Norvig (2021, p. XI-XVII), estos programas también

están destinados al cálculo de datos, posibilitando lo siguiente: el aprendizaje automático, el procesamiento del lenguaje natural, la visión por computador y el funcionamiento de la robótica. Esto es: son herramientas que se utilizan para hacer: programas / construcciones / fórmulas / cálculos / información / números / algoritmos / textos / bases de datos. A ello no obsta reconocer que, en el ámbito jurídico, como en otros ámbitos sociales, se han hecho, desde hace tiempo, aplicaciones de las diferentes herramientas de IA que acaban de indicarse.

4.2.2. ChatGPT

Importa señalar en este momento que, desde fechas recientes, existe una aplicación de IA que está tomando una gran atención e interés por quienes se ocupan de suministrar el acceso a la documentación jurídica, tema que hemos considerado objeto de este trabajo. Es la aplicación denominada "Chat GPT". A continuación se explica sucintamente su función.

Con la expresión "chat" se expresa la acción de charlar / conversar / argumentar.

Más en concreto: según la Real Academia española chatear es "mantener una conversación mediante chats". Y chat es "el intercambio de mensajes electrónicos a través de internet que permite establecer una conversación entre dos o más personas".

El programa ChatGPT ha sido desarrollado desde hace poco tiempo (finales de 2022) en los Estados Unidos.

Es un modelo de IA, diseñado por la empresa estadounidense "OpenAI", que puede generar respuestas a preguntas o incluso contenido en lenguaje natural como si fuera un ser humano, tal y como expresan los autores que han desarrollado el programa (2).

Está fundamentado en los avances logrados por las herramientas de IA denominadas procesamiento del lenguaje natural (fundamentalmente del lenguaje natural inglés, para ser más exactos, que es el idioma que en mayor medida se usa en Internet y por ello el que más estudiado está), y del aprendizaje automático.

Para conocer la evolución de los trabajos realizados en relación a la inteligencia artificial y el lenguaje es de interés el trabajo de Asunción Gómez Pérez (Gómez-Pérez, 2023, p. 40-83). Una reciente propuesta (Colombo, 2024) discurre sobre la construcción de un modelo de procesamiento del lenguaje natural inglés actual en el ámbito jurídico. Ha de hacerse constar que las normas jurídicas consideradas en la propuesta proceden

de países de common law, y del derecho promulgado por la Unión Europea —normas emanadas del Parlamento y del Consejo europeos—, que es de tipo continental (se puede ver la lista de la normativa considerada en Colombo, 2024, p. 3).

Continuando con las funcionalidades de ChatGPT, ha de decirse que es el programa que adjetiva a las conversaciones o diálogos, Chats, creados por lo que indica la expresión “Generative Pre-trained Transformer” (GPT). En español, literalmente: “Transformador Generativo Pre-entrenado”. La idea se contiene también en la siguiente expresión utilizada en español para denominar a la herramienta: “Inteligencia artificial generativa”. Términos que muestran la dependencia del programa del desarrollo de las técnicas de IA antes señaladas.

Las denominaciones expresan que el programa ChatGPT es un modelo de lenguaje entrenado con gran cantidad de datos de texto, accesibles en Internet por ser de dominio público o, en algunos casos, por haber obtenido el permiso de sus propietarios (3), para poder realizar conversaciones con los usuarios en una amplia variedad de tareas humanas.

Esto significa, según dicen sus creadores, que su capacidad tecnológica para comprender el contexto y la intención existentes detrás de las preguntas o consultas de los usuarios lo convierten en una herramienta que puede desarrollar conversaciones (“chats”) con “robots” o sistemas informáticos y, con ello (por ejemplo: en relación al tema del que nos ocupamos) mejorar la precisión en el uso de los sistemas de búsqueda de información afinando las respuestas que proporcionan los sistemas de acceso a documentación jurídica incrementando con ello su efectividad. Todo lo cual no impide reconocer, como se explica en las condiciones de uso del programa (nos fijamos en las que entraron en vigor el 31 de enero de 2024) al explicar el Contenido que proporciona el sistema, más en concreto: la exactitud de su respuesta o “output”, que hay que tener precaución con estas respuestas porque, como se indica al usuario en <https://openai.com/policies/terms-of-use>:

El Output puede no ser siempre exacto. No considere que el Output de nuestros Servicios es la única fuente de información veraz o fáctica, ni un sustituto del asesoramiento profesional.

En el próximo subapartado recogemos algunos ejemplos sobre el alcance, que los programas de IA declaran estar logrando en la actualidad, en lo relativo a su uso en el acceso a textos jurídicos.

4.3. Las propuestas de acceso a textos jurídicos mediante aplicaciones de inteligencia artificial

En este lugar nos vamos a referir al alcance y a las posibilidades que tiene la IA en el acceso a textos jurídicos, atendiendo a algunas manifestaciones que se están produciendo al respecto desde hace no mucho tiempo.

Los ejemplos versan sobre lo siguiente: primero, se expresa el objeto de varias experiencias que tienen lugar en el ámbito cultural de “Common law” (Estados Unidos y Reino Unido) (4.3.1); segundo, en España, como ejemplo de un país representante del ámbito del Derecho continental (4.3.2).

4.3.1. Experiencias en el ámbito cultural de Common law

Resumimos aquí el objetivo y la función que se persigue por varias experiencias que se están produciendo en relación al tema que nos ocupa en países de Common law especialmente. Este objetivo da significativa cuenta del alcance de sus logros.

En primer lugar, hacemos mención a lo que declaran experiencias referidas al auxilio de la IA a la revisión de contratos. En segundo lugar, nos referimos a aplicaciones de IA que auxilian a la actuación en procedimientos procesales. En tercer lugar, realizamos algunas consideraciones generales sobre las características y funciones de este tipo de programas recogidas en los dos apartados anteriores.

De la revisión de contratos se ocupa un sistema denominado “autorización de la revisión de contratos”. Este sistema aprovecha, mediante la aplicación de la tecnología, desarrollada por la plataforma “Lawgeex” (creada y actualizada en Estados Unidos e Israel) que lo ofrece, las virtualidades de la IA para revisar y marcar documentos legales en función de las políticas predefinidas por quien contrata su utilización. A diferencia de otras soluciones que solo señalan cláusulas inaceptables o faltantes, el programa entiende el contexto contractual, así como la posición de quien encarga el uso del sistema.

El sistema establece, por tanto, líneas rojas en el contrato y negocia con la contraparte, al igual que un abogado experimentado.

De esta forma la IA ayuda a los equipos jurídicos de las firmas que usan el sistema, a automatizar el proceso de revisión del contrato durante la fase previa a la firma, entendiendo el contexto contractual y la posición de quien encarga la tarea. Según resume la plataforma (4):

Our technology makes redlines to the contract and negotiates with the counterparty – just like an experienced attorney, but with enhanced speed and accuracy.

El Sistema, por tanto, complementa las propuestas que hace un programa tradicional de acceso a documentación jurídica, auxiliando al incremento de la eficiencia del trabajo propio de los juristas que lo utilizan.

Otros sistemas auxilian a la realización de procesos. Este es el caso del programa que ofrece la empresa Luminance (situada en Londres). Esta empresa, fundada por expertos en inteligencia artificial de la Universidad de Cambridge, se constituye como plataforma de IA para abogados.

La plataforma, ofertada con el mismo nombre de la empresa, está basada en un modelo de procesamiento del lenguaje natural legal que la empresa patentó. El sistema lee y construye una comprensión conceptual de documentos jurídicos. A partir de este entendimiento, Luminance mejora y agiliza una amplia gama de tareas, por ejemplo: realizar una revisión inicial de cualquier contrato entrante y marcar automáticamente anomalías contractuales; resaltar áreas de incumplimiento que deben remediarse y etiquetar cláusulas. De esta forma el sistema lleva la IA a cada punto de contacto que un abogado tiene con sus contratos. Como la página web dice sobre el sistema (5):

Luminance's specialist 'legal-grade' AI is a trusted co-pilot for any legal team.

Como el caso anteriormente mencionado el sistema de IA ayuda más eficazmente que los sistemas tradicionales de acceso a bases de datos jurídicas a la realización de actividades propias de los despachos y oficinas de abogados en relación a su intervención en procesos judiciales.

Ha de tenerse en cuenta para la valoración de estas experiencias, y de su posible alcance, que, sin duda, las propuestas son reales: son ofertadas en Internet por empresas para su utilización directa a los clientes, abogados, interesados, previo el correspondiente pago de los servicios prestados.

Como hemos visto los ejemplos presentados abordan siempre problemas concretos, convenientemente delimitados: especialmente la elaboración de contratos en conformidad con experiencias, casos o precedentes. También auxilian a las actividades propias de oficinas de abogados en relación a la gestión de procesos judiciales.

Ha de considerarse que los sistemas mencionados están caracterizados por aplicar el fuerte desarrollo tecnológico logrado con respecto al procesamiento de lenguaje natural inglés, lenguaje usado mayoritariamente en Internet.

Finalmente, no hay que olvidar que las iniciativas que tienen lugar en el ámbito jurídico señalado siempre tienen presente que el Derecho tiene como referencia cultural el funcionamiento del Derecho de "Common law", de perfiles muy distintos al propio de países, como es el caso de España, en los que su cultura jurídica tiene carácter continental. Recuérdese que la distinción de los sistemas depende del énfasis que el primero pone en la jurisprudencia como precedente, y el segundo en la fundamentación de las actividades jurídicas en el texto de las leyes de referencia en el caso o asunto que las genera.

4.3.2. Situación en España

En este lugar nos fijamos en la atención que se pone en España, mostrando algunos ejemplos, en el ámbito jurídico a las aplicaciones de programas de IA en relación al acceso a textos jurídicos. Tomamos como referencia comparativa los desarrollos de programas de acceso a textos jurídicos elaborados a partir de la utilización de sistemas informáticos tradicionales a cuyo funcionamiento nos hemos referido, sintéticamente, más arriba (4.1).

Distinguimos entre las iniciativas que se ocupan de resolver asuntos generales de acceso a los textos jurídicos mediante el auxilio de la IA, y las que se ocupan de auxiliar con esta herramienta a actividades ligadas a procesos judiciales concretos.

Al final establecemos algunas consideraciones generales sobre lo expresado.

4.3.2.1. Asuntos generales

En lo referido a la resolución de asuntos generales hay que decir lo siguiente.

1) En el ámbito público la novedad más destacada procede de la actuación del CENDOJ, órgano del Consejo General del Poder Judicial que se ocupa de proveer de los textos de sentencias judiciales a los ciudadanos, juristas y empresas de documentación que proporcionan dichas sentencias. La novedad reside en que el CENDOJ, en lo referido a su labor de anonimización de las sentencias, ha desarrollado un programa denominado KENDOJ que utiliza técnicas de IA. KENDOJ significa "Knowledge Extractor for CENDOJ", Por este programa el CENDOJ automatiza dicha anonimización pasando de realizar la acción "manualmente" a hacerlo automáticamente.

Con respecto a este programa en la correspondiente Memoria del Consejo General del Poder Judicial (Memoria, 2022, p. 250) se dice:

En este año 2021 se ha realizado la implementación de KENDOJ y puesta a disposición de la carrera judicial, Letrados/as de la administración de justicia,

fiscales y abogados/as del estado. KENDOJ es una herramienta desarrollada con técnicas de inteligencia artificial, de procesamiento de documentos jurídicos en español, fundamentalmente resoluciones judiciales que permite, partiendo de un documento Word, (RTF), estructurarlo, detectar entidades, seudonimizarlo y validar dicha seudonimización, detectar vínculos a jurisprudencia y legislación y clasificarlo en base a voces del Tesoro jurídico Cendoj. Tecnológicamente KENDOJ sigue un enfoque NLP mixto, combinando sistemas de reglas y diccionarios con procesos de "machine learning", y está construido sobre herramientas "open source" de la "Apache Software Foundation", como pueden ser Apache UIMA, Apache Tika o Apache OpenNLP.

2) La mayoría de las empresas que se dedican en España a proporcionar acceso a textos jurídicos a sus clientes realizan también propuestas referidas a su voluntad de usar la IA. Incluso en varios casos la referencia es al uso de la "inteligencia artificial generativa" (ChatGPT), como complementa a la información o datos contenidos en sus programas dedicados a dicho acceso.

A continuación, resumimos algunas de las iniciativas o afirmaciones que hacen al respecto en sus páginas web las empresas o plataformas más significativas en España que se dedican a construir y ofertar programas de acceso a documentación jurídica.

2.1) Hay una propuesta de la empresa Wolters Kluwer (La Ley) que interesa destacar en primer lugar. Es la presentación de los resultados de una encuesta hecha por la empresa en 2023 a abogados sobre varios temas, entre ellos sobre el uso de IA.

Se trata de la encuesta titulada "El abogado del futuro 2023", que la empresa realizó a setecientos profesionales del sector jurídico que trabajan en despachos de abogados y departamentos jurídicos corporativos en Europa (Alemania, Países Bajos, Reino Unido, Bélgica, Francia, Italia, España, Polonia y Hungría) y EE. UU. (6).

En relación a las respuestas de los abogados con relación a IA se obtuvieron las siguientes conclusiones:

Un 73 % de los abogados esperan integrar la IA generativa en su trabajo jurídico en los próximos 12 meses.

No existe un consenso sobre si la IA generativa supone una oportunidad o una amenaza.

Casi tres cuartas partes de los abogados afirman saber cómo aplicar la IA generativa a su trabajo.

La empresa afirma que este tipo de respuestas no se obtuvo en las cinco ocasiones anteriores en las que tuvo lugar la encuesta:

En 2019, por ejemplo, la IA tradicional seguía siendo una tecnología que los abogados vislumbraban en el horizonte, y más de la mitad (58 %) predecían que acabaría repercutiendo en su trabajo en los tres años siguientes. En 2023, en cambio, observamos que un apabullante 73 % de los abogados esperan integrarla en su trabajo en el próximo año.

Los resultados son de interés porque indican que, como hemos visto, existe un numeroso grupo de abogados, que prestan su trabajo tanto en Europa como en Estados Unidos y el Reino Unido, que es consciente, en mayor o menor medida, de las posibilidades que ofrece a su trabajo el uso de programas de IA.

2.2) Aranzadi hace en su página web (<https://www.aranzadilaley.es/inteligencia-artificial>) la siguiente declaración:

Desde Aranzadi LA LEY llevamos más de cinco años trabajando con Inteligencia Artificial y machine learning en nuestros servicios. Apostamos por la IA Generativa garantizando la *seguridad, fiabilidad y confidencialidad* a través de soluciones que te ofrecen respuestas basadas en *contenido y conocimiento rigurosamente actualizado y en entornos 100% seguros*.

En la misma página, más adelante, se concreta lo siguiente:

Sabemos que cualquier decisión crítica en el ámbito profesional legal ha de ser constatada con fuentes fiables y adoptarse con la máxima seguridad jurídica. Nuestra *gran base de conocimiento* constantemente actualizada es la piedra angular, y lo que nos permite acelerar el desarrollo de nuevas *soluciones de vanguardia y plataformas y servicios personalizados*.

Somos un *proveedor LegalTech* que aplica rigurosamente la IA generativa para ayudar a los profesionales jurídicos a trabajar de forma *más eficiente*, contribuyendo a transformar de una manera decisiva la forma de operar de los profesionales jurídicos.

Observamos la voluntad de la empresa de utilizar la IA generativa manteniendo ciertas precauciones: garantizar la "seguridad, fiabilidad y confidencialidad" de la documentación jurídica accedida, a través de soluciones que ofrezcan respuestas basadas en "contenido y conocimiento rigurosamente actualizado y en entornos 100 % seguros".

Esta información es importante porque implica que la empresa quiere dar garantías sobre el acceso a documentación existente y actualizada por la misma empresa evitando que su sistema dé respuestas no confiables.

2.3) La empresa Lefebvre (2024) ha publicado un libro electrónico sobre *Regulación de la IA y la protección de datos en España* (7).

En este libro (Lefebvre, 2024, p. 12 s), la empresa expresa cuál es el funcionamiento que tiene el programa, denominado GenIA-L, de IA generativa, que ella ha creado. Se indica que el programa genera automáticamente preguntas de ayuda para profundizar en el caso planteado por el usuario o explorar nuevas líneas de investigación.

Una vez establecidas las preguntas, el programa da la respuesta incluyendo las respuestas que la empresa contiene en sus compilaciones o Mementos, que son manuales prácticos de consulta que incluyen en un solo volumen toda la información jurídica de la materia sobre la que versa, y que permiten un acceso rápido y fácil a la información gracias a su tabla alfabética que remite directamente al párrafo que contiene la solución. El contenido de los Mementos asociados a la base de datos de Lefebvre es exactamente el mismo que el de los Mementos en papel.

Este contenido permite la navegación a otros apartados del propio Memento o de Mementos relacionados, así como la navegación a Legislación, Jurisprudencia, Doctrina y cualquier otro documento de la base de datos.

Como puede observarse la empresa Lefebvre explica el modo de usar la IA generativa que integra su programa GenIA-L con la información sobre distintos problemas jurídicos, ordenados atendiendo a categorías jurídicas de la ciencia del Derecho de carácter continental e integrados por los contenidos de las respectivas las fuentes jurídicas de este sistema (ley, jurisprudencia y doctrina) que publica en formato digital y papel.

2.4) El Grupo Editorial Tirant lo Blanch propone como sistema de IA el denominado Sofía, que considera es un asistente jurídico de IA (<https://prime.tirant.com/es/sofia-2/>).

La página web expresa lo siguiente:

Sofía supone un cambio de paradigma en la forma de trabajar. Mientras los usuarios escriben o cuando suben un documento ya redactado, SOFÍA lee y comprende. Analiza el ámbito de aplicación y localiza los conceptos legales en los que está trabajando el usuario para ofrecerle, como sugerencias, toda la legislación, formularios, jurisprudencia y doctrina relacionada, pertinentes para su caso.

Esto es así porque

SOFÍA está diseñada para entender el lenguaje natural y para estar en constante actualización mientras el usuario escribe, borra o selecciona un apartado concreto.

Sofía trabaja con el conocimiento que le proporciona la base de datos de Tirant Prime y con la ayuda de un equipo de expertos juristas que constantemente ajusta sus algoritmos para precisar sus resultados. Por eso, Sofía aprende cada día para

que la inteligencia artificial sea más útil para nuestros usuarios.

Sofía comprende el lenguaje natural, no necesita que el usuario se adapte a un formato u orden documental especiales.

Se adapta a las modificaciones sobre los textos (añadidos y eliminaciones) y recalcula sus sugerencias en segundos. Y además, es capaz de analizar solo un apartado concreto seleccionado dentro de un documento más amplio.

Como una solución separada, integrada en la base de datos o integrada en el gestor de despachos, Sofía se adapta al espacio de trabajo del abogado para con un objetivo único: cambiar el paradigma de la búsqueda documental. Gracias al entendimiento de Sofía, los abogados no tendrán que buscar documentos, sino aceptar o rechazar las sugerencias de Sofía.

Sofía está a su lado para ayudarle: mientras redacta, mientras lee un documento, si quiere comprobar un escrito que ya tenía en su ordenador... Siempre, utilizando la I.A. jurídica para sugerirle los documentos más pertinentes y siempre, sin reemplazar ni interferir en el trabajo del abogado.

Por tanto cabe concluir que en el caso de Tirant lo Blanch existe un sistema de IA (SOFIA) que comprende el lenguaje conceptual jurídico español cuando lo introduce el usuario al preguntar al sistema por un caso y le da acceso a la información jurídica, de carácter continental, que almacena en forma actualizada la base de datos jurídica de la empresa denominada Tirant Prime.

2.5) La empresa V-Lex ha creado su programa de IA denominado Vincent AI. Sobre sus características y funciones en la página web de la empresa se dice lo siguiente (<https://vlex.es/products/vincent-ai/>):

Vincent AI es el primer asistente de búsqueda que convierte la tradicional búsqueda por palabras en algo completamente nuevo. Mejora tu eficiencia y tu visión legal como nunca antes lo habías hecho.

Al combinar el comportamiento de búsqueda natural con la velocidad de lectura, comprensión y búsqueda mediante IA generativa y tecnología inteligente, Vincent AI puede ahorrarte tiempo, mejorar la precisión de tu investigación y aumentar tu productividad y eficacia, lo que la convierte en una herramienta imprescindible para cualquier profesional del Derecho.

Vincent AI responde a preguntas jurídicas debidamente fundamentadas en la legislación, jurisprudencia y doctrina. Vincent AI te ayuda a comprender el contexto de la respuesta con resúmenes de las fuentes utilizadas y su acceso directo.

A partir de un determinado argumento, Vincent AI puede argumentar a favor o en contra, usando la legislación, la jurisprudencia y la doctrina como base.

El usuario puede descartar aquellos contenidos que no crea relevantes para su caso y que Vincent AI los haya incorporado en su análisis inicial. Este nivel de control no tiene precedentes.

Vincent AI es capaz de proporcionar una visión paralela sobre la misma cuestión jurídica en múltiples jurisdicciones para una mejor investigación de derecho comparado. Esta nueva y potente función te permitirá distinguir claramente los puntos de derecho de las áreas de interés para tu empresa o cliente.

Vincent AI leerá y extraerá los conceptos jurídicos clave de una sentencia para proporcionarte una comprensión de las cuestiones que se abordan en el caso.

Además, dado que en muchas regiones del mundo solo se notifican alrededor del 20 % de los casos, Vincent AI puede ayudarte a encontrar el caso adecuado mediante resúmenes generados automáticamente que te ayudarán a comprender el caso sin necesidad de leer la sentencia completa.

La intuitiva interfaz "arrastrar y soltar" de Vincent permite a los investigadores cargar cualquier documento pertinente, ya sea un caso, un esqueleto argumental, un contrato, una ley o cualquier otro tipo de documento jurídico. También se puede teclear o pegar la información en el cuadro de texto. Vincent devolverá entonces un conjunto único de resultados de búsqueda de gran relevancia, un proceso que habría llevado horas compilar manualmente.

Vincent analiza la jurisprudencia y legislación dentro del texto y recomienda contenidos relacionados con tu investigación jurídica que están disponibles en vLex, incluso si no se han mencionado en el documento. [...]

Vincent AI ha sido diseñado para facilitar la máxima transparencia al usuario, rompiendo el efecto "caja negra" que en muchos casos se da en el uso de herramientas similares. Para ello vLex ha diseñado un sistema basado en la trazabilidad del contenido, de tal forma que el usuario puede ver qué contenidos o parte de los mismos son usados como base para la argumentación.

Para prevenir "alucinaciones" y generación de respuestas falsas, asociadas frecuentemente al uso de modelos LLM, vLex ha diseñado un sistema que únicamente procesa información y conocimiento que se encuentre en su base de datos, de manera que se garantiza la certeza y la actualización permanente del contenido con el que se generan las respuestas.

Busca entre millones de contenidos. Contenido global, exclusivo y siempre actualizado. La mejor garantía es el uso exclusivo de contenido propio de vLex, exhaustivo, autoritativo y siempre actualizado.

Ilustra sobre el detallado funcionamiento del sistema que hace la página web una presentación sobre el mismo que está publicada en Youtube (8).

Como ha podido observarse VLex explica el funcionamiento de su sistema de acceso a documentación jurídica de carácter continental, utilizando su herramienta de IA generativa denominada Vincent AI. Pone énfasis en que sus sistemas sólo utilizan la información que está en su sistema de base de datos jurídica a efectos de dar seguridad al sistema y evitar "alucinaciones", es decir respuestas falsas, y sin sentido ni relación con lo que el usuario requiere al sistema, que se producen en el uso de IA.

Puede verse con respecto a la expresión "alucinación" en relación a IA la definición de Ji Ziwei (Ziwei y otros, 2023, p. 31):

Hallucination is an artifact of Natural Language Generation and is of concern because they appear fluent and can therefore mislead users. In some scenarios and tasks, hallucination can cause harm.

El tema de las alucinaciones es relevante en el ámbito jurídico. Ello es así porque las respuestas falsas en relación a una materia como el Derecho son posibles. Mucho más si no hay conciencia en el usuario de las diferencias culturales en relación al Derecho Common law o al Derecho continental. También lo son si el usuario no tiene conciencia con respecto a las características del lenguaje jurídico del idioma que usa.

Todo ello es más relevante en el caso de V-Lex porque su sistema ofrece la posibilidad de conocer el derecho comparado en relación a la materia sobre la que versa la pregunta del jurista que inicialmente sea hecha, en nuestro caso, en relación al Derecho español y luego se quiera comparar la argumentación jurídica propuesta con la que se ofrece para casos similares por el Derecho propio de varios países. Ha de tenerse en cuenta que la empresa V-Lex, en colaboración con otras empresas de bases de datos jurídicas, oferta en su sistema el acceso a bases de datos de más de cien países de todos los continentes, que tienen lenguajes y sistemas jurídicos diferentes: más allá del Derecho continental o el Common law.

4.3.2.2. Procesos judiciales concretos

En lo referido a la realización de procesos las iniciativas adoptadas son las que se expresan a continuación.

1) Aranzadi avanza algo más que lo hasta aquí expresado en su aplicación de la IA. Se refiere en concreto a que la IA ya se puede usar en el auxilio a la realización de procesos judiciales.

Esto se observa al considerar las funciones encomendadas a dos aplicaciones que la empresa ofrece a los interesados bajo las denominacio-

nes: Aranzadi Fusión (<https://www.aranzadilaley.es/productos/aranzadi-fusion.html>) y Aranzadi One (<https://www.aranzadilaley.es/productos/aranzadi-one.html>).

Así se puede ver en las notas más relevantes de ambos productos recogidas en sus respectivas páginas web.

Aranzadi Fusión es el sistema de gestión de despachos para el control y seguimiento de todos los asuntos, que te permitirá: estandarizar procesos y mejorar la rentabilidad de tu negocio, maximizando la seguridad y el servicio que prestas a tus clientes. Todo ello, potenciado con la información jurídica más completa y especializada del mercado,

También se indica:

[...] es el primer ecosistema legal en incorporar una capa de Inteligencia Artificial con machine learning en los procesos de gestión de Notificaciones Judiciales. La IA que aplicamos es capaz de leer y extraer la información relevante de las Notificaciones Judiciales y sugerir acciones de gestión, como es la asociación con el expediente correcto, la incorporación de una anotación en la agenda, etc. Esta ventaja supone un ahorro considerable de tiempo en la revisión y gestión de las notificaciones de los asuntos judiciales.

Con respecto a “Aranzadi One”, la página web expresa:

Aranzadi One. Base de datos jurídica + software de gestión, [...] La manera más sencilla de agilizar el día a día de los despachos pequeños y abogados autónomos. [...] Una solución integral que incorpora un software de gestión de asuntos para la realización de todas las tareas administrativas de tu despacho, y una base de datos jurídica de información legal fiable.

La página web continúa en otro apartado:

Aranzadi One, ahora más ágil y sencillo, incorporando una capa de Inteligencia Artificial para la automatización de la gestión de las notificaciones judiciales.

Aranzadi One da un nuevo paso más allá, e incorpora un nuevo módulo con capacidades de Inteligencia Artificial para que ahorres tiempo y dinero en la gestión de las notificaciones judiciales.

Con estos productos concretos la empresa Aranzadi se compromete a utilizar la IA, construida especialmente usando el procedimiento de aprendizaje de máquina, al: 1) proporcionar métodos para organizar la actividad profesional propia del despacho de abogados, y 2) organizar la gestión de las notificaciones judiciales que se emiten en forma automatizada.

2) La Ley / Wolters Kluwer, también oferta una solución informática desarrollada bajo el nombre de “Legisway”, dirigida a abogados, en la que se

utilizan herramientas de IA que auxilian a la realización de los procesos judiciales. Sobre las funciones del programa “Legisway”. Wolters Kluwer en su página web (<https://www.wolterskluwer.com/es-es/solutions/legisway>) indica que:

Legisway... Asume el control de tu información jurídica y acelera el rendimiento de tu empresa con el software de gestión jurídica todo en uno de Wolters Kluwer [...] Legisway combina experiencia jurídica y de software para aportar información del mundo real a soluciones tecnológicas punteras. Nuestras soluciones todo en uno permiten a los profesionales jurídicos aumentar la eficiencia y la colaboración con el resto de la empresa en aras del crecimiento empresarial.

Un módulo del programa (el denominado Legisway Analyzer) está construido usando IA:

la IA integrada de Legisway, ayuda a los departamentos legales a acelerar la revisión de contratos al encontrar respuestas a sus preguntas contractuales. Al consultar contratos en todos los idiomas, realizará un seguimiento de los riesgos y obligaciones, y se mantendrá al tanto de los riesgos legales, de reputación y comerciales que puedan afectar al negocio.

Estos sistemas auxilian a la gestión de los despachos de abogados y a estudiar, en este caso con IA, los contratos de los que los despachos tengan que ocuparse observando los riesgos legales y no legales (económicos, especialmente) que puede acarrear su puesta en práctica por quienes los firman o aceptan.

4.3.2.3 Consideraciones generales

Hemos visto aquí que la estrategia adoptada, generalmente, en España en el uso de IA es la de añadir al acceso que los sistemas proporcionan tradicionalmente a las bases de datos jurídicas, las posibilidades que ofrecen los programas de IA: el aprendizaje de máquina, el procesamiento del lenguaje natural, en ocasiones incluso ChatGPT.

En otros casos se accede, en forma dialogada: mediante argumentaciones, a documentación jurídica que pueda basar la posición jurídica más adecuada a utilizar por el abogado que se ocupa del asunto concreto por el que se realiza la consulta.

Cabe observar aquí que las propuestas indicadas no llegan a ser tan específicas como las que hacen las empresas que se ocupan del Common law, cuya función ya hemos indicado (supra en 4.3.1) está concretada en mayor medida, bien en relación a la propuesta y revisión de contratos o al auxilio al procedimiento judicial.

Esto es así porque, como hemos indicado con anterioridad, las seis propuestas recogidas en el

apartado sobre “Aspectos generales”, hechas por el CENDOJ y las empresas señaladas, parecen estar orientadas a otro objetivo que las que se dirigen al ámbito de Common law.

Las propuestas españolas declaran que toda su oferta de documentación se realizará con auxilio de distintas técnicas de IA, incluyendo, en varios casos, las propuestas de la “IA Generativa”.

Al respecto hay que decir que esta actitud generalizada incrementa notablemente la dificultad de hacer uso de estas técnicas porque no es lo mismo diseñar programas sobre casos y problemas concretos, que construir programas con fines generales para solventar, con todo el Derecho vigente en un país de Derecho continental, todo tipo de problemas. Como hemos visto este es el objetivo manifestado por la mayor parte de testimonios recogidos.

Está, en cambio, más limitado el objetivo, en definitiva: se cuenta con mayor concreción, en las propuestas situadas en el apartado titulado “Realización de procesos”. Estas propuestas ofertan programas ya desarrollados y que pueden ser adquiridos en el mercado bajo la denominación Aranzadi Fusión, Aranzadi One y Legisway Analyzer (Wolters Kluwer).

Ha de sumar a lo anterior que el último programa (Legisway Analyzer) tiene un cometido con relación a contratos que conecta con el que recogíamos con respecto a experiencias que suceden en países de Common law.

A lo anterior hay que añadir que, en todo caso, para valorar el estado de las meritorias iniciativas españolas indicadas es preciso tener presente que, tanto en la temática acceso a documentación jurídica, como en otras que pueda considerarse, es inevitable tener conciencia de que los resultados alcanzables por las aplicaciones o programas señalados siempre han de estar limitados, porque en general lo han de estar los sistemas, programas o aplicaciones de IA que se hagan en español. Ello es así porque el desarrollo del procesamiento de lenguaje natural del idioma español no está estudiado e implantado en un grado similar al hecho en relación al idioma inglés. Y ello es porque, como dice Asunción Gómez-Pérez, experta en IA y procesamiento del español y académica de la Real Academia Española (Gómez-Pérez, 2023, p. 97):

[...] en esta carrera tecnológica que persigue obtener modelos más ricos y productivos, el español progresa detrás del inglés. No existe todavía una metodología sistemática para evaluar modelos de lenguaje en español para diferentes tareas. Se convierte, pues, en [un] desafío el desarrollo de una me-

todología de evaluación comparativa de los modelos de lenguaje de propósito general y específico en nuestra lengua.

También hay que seguir insistiendo en que el sistema jurídico español es en español y en formato continental, es decir está regido por el principio de que el Derecho de referencia primordial para cualquier actividad es el contenido en las leyes, mientras que el de los países de Common law es el jurisprudencial: las sentencias judiciales. Ello hace que los dos sistemas jurídicos tengan que atender a regímenes de fuentes jurídicas diferentes: de mayor heterogeneidad en los países de Derecho civil o continental que en los de Common law.

Todo lo anterior —que en parte es positivo porque indica que, al menos, el lenguaje jurídico está más acotado que el lenguaje general: es un uso de lenguaje específico— no puede hacernos olvidar que ello no deja de incrementar las dificultades para construir sistemas de IA de acceso a documentación jurídica en España, tal y como sucede en otros lugares porque, obviamente, estas dificultades son comunes a las existentes en países de habla no inglesa cuya cultura jurídica es continental. Es un hecho que en estos países no sirven las propuestas hechas desde otros sistemas jurídicos, tal y como expresa el profesor finlandés Ahti Saarenpää (2024, p. 39):

Legal concepts are always related to some legal informational environment. We are talking about systems and systems thinking. Crossing system boundaries easily leads to an incorrect legal view. Legal principles in force and their limits are not recognised.

En este momento ya conviene completar lo dicho exponiendo el contenido de la regulación europea sobre IA en lo referido a aplicaciones auxiliares de actividades jurídicas que utilicen dicha tecnología.

5. El Reglamento europeo de inteligencia artificial y el uso de la IA en el acceso a textos jurídicos y en la realización de actividades judiciales

Aquí exponemos, sucintamente, el contenido del Reglamento europeo sobre inteligencia artificial, en lo referido al auxilio de las actividades jurídicas por la IA. Ha de tenerse en cuenta que este Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 21 de mayo de 2024, tras haberlo sido por el Parlamento Europeo el 13 de marzo de 2024. Aquí seguimos el articulado del texto aprobado en esta fecha (9).

La norma establece que, una vez promulgado, el Reglamento de Inteligencia Artificial debe aplicarse dos años después de su entrada en vigor.

Lo primero a consignar aquí es que la norma tiene alcance general: está dirigida a regular el uso de la inteligencia artificial en todo tipo de actividades. Es decir, introduce un marco normativo común para la inteligencia artificial. O lo que es lo mismo: su contenido y su ámbito de aplicación abarca a todos los sectores y tipos de programas de inteligencia artificial.

Estudiando su contenido cabe decir que sus objetivos son los dos siguientes (considerando 1 del Reglamento):

1. Garantizar que los sistemas de Inteligencia Artificial utilizados en la Unión Europea e introducidos en el mercado europeo, sean seguros, respeten los derechos de los ciudadanos, y eviten las afectaciones de los sistemas a las que hemos hecho mención al considerar casos de uso de la IA en actividades jurídicas.
2. Estimular la inversión y la innovación en el ámbito de la IA en Europa.

Aquí nos vamos a fijar únicamente en las disposiciones que en la norma se hacen con respecto a la materia que ha sido estudiada en este trabajo: el desarrollo de aplicaciones de inteligencia artificial en las actividades jurídicas. Se hacen consideraciones al respecto en los siguientes apartados: riesgo en las aplicaciones jurídicas: los sistemas de IA de alto riesgo (apartado 5.1); la promoción de los sistemas de acceso a documentación jurídica que usan de IA (apartado 5.2), y reglas e indicaciones a considerar en el desarrollo y uso de los sistemas de IA generativa según el Reglamento (apartado 5.3).

5.1. Riesgo en las aplicaciones jurídicas: sistemas de IA de alto riesgo

El Reglamento establece (art. 6: 1) que

[...] un sistema de IA se considerará de alto riesgo cuando reúna las dos condiciones que se indican a continuación:

a) que el sistema de IA esté destinado a ser utilizado como componente de seguridad de un producto que entre en el ámbito de aplicación de los actos legislativos de armonización de la Unión enumerados en el anexo I, o que el propio sistema de IA sea uno de dichos productos; y

b) que el producto del que el sistema de IA sea componente de seguridad *con arreglo a la letra a)*, o el propio sistema de IA como producto, deba someterse a una evaluación de la conformidad realizada por un organismo independiente para su introducción en el mercado o puesta en servicio con arreglo a los actos legislativos de armonización de la Unión enumerados en el anexo I.

Además de lo dicho el mismo artículo 6 en su número 2, da cuenta de que

[...] se considerarán de alto riesgo los sistemas de IA a que se refiere el Anexo III.

A nuestros efectos lo que importa consignar aquí es que el Anexo III, 6 y 8, incluye a los siguientes sistemas en la categoría de sistemas de alto riesgo:

- Anexo III.6. Aplicación de la ley: Sistemas de IA utilizados para evaluar el riesgo de una persona de convertirse en víctima de un delito. Polígrafos. Evaluación de la fiabilidad de las pruebas durante investigaciones o procesos penales. Evaluación del riesgo de delincuencia o reincidencia de una persona no basada únicamente en la elaboración de perfiles o en la evaluación de rasgos de personalidad o comportamientos delictivos anteriores. Elaboración de perfiles durante detecciones, investigaciones o enjuiciamientos penales, y
- Anexo III.8. Administración de justicia y procesos democráticos: Sistemas de IA utilizados en la investigación e interpretación de hechos y en la aplicación de la ley a hechos concretos o utilizados en la resolución alternativa de conflictos. Influencia en los resultados de elecciones y referendos o en el comportamiento electoral, excluidos los productos que no interactúan directamente con las personas, como las herramientas utilizadas para organizar, optimizar y estructurar campañas políticas.

Esto significa que el Reglamento prescribe que el auxilio a las actuaciones judiciales por medio de sistemas de IA está considerado, en congruencia con la trascendencia que tienen dichas actividades, como propio de sistemas de alto riesgo. Lo que requiere que en su tramitación y puesta en funcionamiento se atienda a los requerimientos especiales que son demandados a este tipo de sistemas de alto riesgo que la norma estipula, o lo que es lo mismo la intervención de los diferentes organismos europeos y nacionales que la norma prevé se implanten en los respectivos ámbitos de actuación.

5.2. Promoción de los sistemas de acceso a documentación jurídica

El artículo 6 del Reglamento establece actividades para las que no se precisa la puesta en acción de los mecanismos previstos para los sistemas de alto riesgo.

El artículo 6, a la vez que regula normas de clasificación de los sistemas de IA de alto riesgo, excepciona a otros de la consideración de sistemas de dicha calificación. Se trata del apartado 2a del artículo:

2a. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, los sistemas de IA no se considerarán de alto riesgo si

no suponen un riesgo significativo de daño para la salud, la seguridad o los derechos fundamentales de las personas físicas, incluido el hecho de no influir materialmente en el resultado de la toma de decisiones. Este será el caso si se cumplen uno o varios de los siguientes criterios:

(a) el sistema de IA está destinado a realizar una tarea de procedimiento limitada;

(b) el sistema de IA está destinado a mejorar el resultado de una actividad humana previamente realizada;

(c) el sistema de IA está destinado a detectar patrones de toma de decisiones o desviaciones de patrones de toma de decisiones anteriores y no está destinado a sustituir o influir en la evaluación humana previamente completada, sin la debida revisión humana; o bien

(d) el sistema de IA está destinado a realizar una tarea preparatoria de una evaluación pertinente a efectos de los casos de uso enumerados en el anexo III. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado, un sistema de IA se considerará siempre de alto riesgo si el sistema de IA realiza la elaboración de perfiles de personas físicas.

Tal y como hemos explicado con anterioridad al mostrar las virtualidades de la IA para el acceso a textos jurídicos (apartado 4), estas excepciones recaen directamente en las funciones propias de dichos sistemas. Ha de destacarse que son varios de los subapartados que contiene el artículo 6, 2a los que son de aplicación para dichos sistemas.

5.3. El desarrollo y uso de los sistemas de IA generativa en el Reglamento

El uso de la IA generativa al que hemos hecho referencia al exponer varios ejemplos de las funciones a satisfacer por los sistemas de IA en cuanto herramientas de acceso a documentación jurídica (apartado 4), requiere que hagamos alguna consideración sobre la regulación de la IA generativa en el Reglamento.

Lo primero que hay que decir es que si bien el Reglamento europeo no menciona explícitamente a los sistemas de IA generativa, si hay un considerando del Preámbulo de la norma que los menciona. También existen varios artículos que contienen algunas implicaciones para los sistemas de IA generativa.

En relación al Preámbulo, en el considerando número 99 se dice:

(99) Los grandes modelos de IA generativa son un ejemplo típico de un modelo de IA de uso general, ya que permiten la generación flexible de conteni-

dos, por ejemplo, en formato de texto, audio, imágenes o vídeo, que pueden adaptarse fácilmente a una amplia gama de tareas diferenciadas.

En coherencia con el contenido de este considerando cabe mencionar algunos artículos del Reglamento que deben tener en cuenta los fabricantes, diseñadores y usuarios de estos sistemas. Son, por ejemplo, los siguientes.

- Artículo 1 - Objeto y ámbito de aplicación: El artículo establece que la ley se aplica a todos los sistemas de IA, independientemente de la tecnología utilizada. Esto significa que la IA generativa está dentro del alcance de la ley.

- Artículo 3 - Definiciones:

“sistema de IA”: un sistema basado en una máquina diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía, que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar información de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que puede influir en entornos físicos o virtuales.

La IA generativa satisface esta definición.

- Artículo 4 - Requisitos generales:

Los proveedores y responsables del despliegue de sistemas de IA adoptarán medidas para garantizar que, en la mayor medida posible, su personal y demás personas que se encarguen en su nombre del funcionamiento y la utilización de sistemas de IA tengan un nivel suficiente de alfabetización en materia de IA, teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, su experiencia, su educación y su formación, así como el contexto previsto de uso de los sistemas de IA y las personas o los grupos de personas en que se utilizarán dichos sistemas.

Esto implica que proveedores y responsables de la introducción y uso de los sistemas de IA generativa, como los de cualquier otro sistema, han de instruir adecuadamente sobre las características y consecuencias de uso de este tipo de aplicaciones de las tecnologías de la información y la comunicación.

- Consideraciones adicionales: El Reglamento también establece, en varios artículos y apartados que los datos utilizados para entrenar sistemas de IA deben ser recogidos y utilizados de manera responsable, de acuerdo con las normas de protección de datos de la Unión Europea. Obviamente ello también es de aplicación en el caso de la IA generativa.

Lo mismo sucede en la regulación que se prevé con respecto a que la Comisión Europea tiene la

potestad de adoptar actos delegados para especificar los requisitos técnicos para los sistemas de IA de alto riesgo. Es posible que estos actos delegados tengan un impacto en IA generativa en el futuro.

En resumen, si bien la Ley Europea de IA no menciona directamente a la IA generativa, existen varios artículos que tienen implicaciones para este modelo de lenguaje. Por ello los desarrolladores de IA generativa deben ser conscientes de los requisitos y adoptar las medidas necesarias para cumplir con el Reglamento.

Completando lo anterior, se presenta en el siguiente apartado varias opiniones de juristas que se manifiestan en relación al uso de la inteligencia artificial por una actividad jurídica diferente a la del acceso a textos jurídicos: la realización de la aplicación del Derecho por los jueces.

6. El uso de la inteligencia artificial por las actividades judiciales

Distinguimos en posiciones a favor y críticas del uso de herramientas de IA en las actividades propias de los profesionales del Derecho, especialmente los jueces. Esto lo hacemos aquí exponiendo, resumidamente, algunas posiciones que se manifiestan tanto en la cultura de Common law como en la del Derecho continental, a favor de dicho auxilio (6.1), y, en otras ocasiones, en sentido crítico hacia él (6.2). Al final se aportará unas consideraciones generales sobre lo expuesto en el apartado (6.3).

6.1. Posiciones a favor

En coherencia con el fuerte interés de los abogados por la IA que mostraba la encuesta internacional de la empresa Wolters Kluwer hecha en 2023 y que mencionábamos más arriba, son numerosos los testimonios que cabe encontrar en la literatura, e incluso en las normas, sobre la relevancia e interés del uso de la IA en otras actividades jurídicas, distintas a la del acceso a textos jurídicos.

A continuación, aportamos tres testimonios sobre la materia. Los dos primeros se refieren a propuestas referidas al auxilio, e incluso reemplazo, de la actividad judicial mediante la apelación a la implantación del “juez robot”. El tercer testimonio, de carácter normativo, modera las previsiones hechas en los dos primeros sin dejar de admitir la relevancia que tiene la IA para incrementar la eficiencia de los procedimientos y actividades jurídicas.

1) Una propuesta en el sentido expresado: proponer la IA para cualquier actividad jurídica, incluso para reemplazar la propia del juez en el caso de la aplicación judicial del Derecho, es la

que hace Georgios Zekos, abogado y economista griego, en su trabajo titulado, significativamente, *Advanced Artificial Intelligence and Robo-Justice* (Zekos, 2022), fijándose en experiencias y regulaciones propias de países de Common law y Derecho continental.

Zekos expone en la obra citada que la tecnología digital está transformando el panorama de la resolución de conflictos jurídicos mediante la expansión y transición del fenómeno denominado métodos “alternativos” de resolución de conflictos (en inglés “ADR”), al de métodos de resolución “online” de conflictos (en inglés “ODR”) y, gracias a las propuestas de desarrollo de la IA avanzada, a la progresiva implantación del juez robot (*Ibidem*, p. 412). Es decir, del juez máquina como sustituto del juez persona.

A estos efectos Zekos en su obra analiza la aplicación de la IA en el ámbito jurídico y muestra las seguras, en su opinión, perspectivas futuras de la implantación de una justicia robótica en una sociedad situada en la era de la inteligencia artificial avanzada. Para ello explora el sistema de justicia actual y la influencia de la IA en la práctica de los tribunales y el arbitraje. Examina, también, el papel transformador de la IA en todos los ámbitos jurídicos en temas como la personalidad jurídica y la responsabilidad de la IA. Este análisis muestra, según el autor (*Ibidem*, p. 417-420), que la tecnología digital está generando un número cada vez mayor de disputas y, al mismo tiempo, está desafiando la efectividad y el alcance de las vías tradicionales de resolución de disputas, mostrando la necesidad de la generación de un nuevo sistema de justicia robótica.

2) En España ha hecho una aportación referida a la posible implantación del juez robot Carolina Sanchis, profesora de Derecho Procesal, quien, en su trabajo titulado *Inteligencia artificial y decisiones judiciales: crónica de una transformación anunciada*, recogiendo opiniones coincidentes de otros autores españoles sobre la materia, expresa lo siguiente (Sanchis-Crespo, 2023, p. 82):

Tras haber examinado [...] la capacidad del juez robot para cumplir la función jurisdiccional en su vertiente de declarar el derecho debemos concluir que puede hacerlo, pero con las limitaciones que se han indicado.

Estas restricciones podrán irse difuminando conforme avance la tecnología quedando siempre las cuestiones más complejas sometidas al conocimiento de los jueces humanos.

En cuanto a la conveniencia de que el juez robot ejercite esa función jurisdiccional, desde el punto de vista de la imparcialidad y la independencia que son sólo dos de los obstáculos a considerar, la conclusión es también positiva [...].

3) Desde esa posición en la que se considera que el juez robot puede cumplir al menos una parte de la función jurisdiccional y en la que se juzga que es conveniente que lo haga, cabe plantear otras reflexiones mirando al futuro que establece el Decreto Ley español sobre eficiencia en la Justicia y su referencia a la inteligencia artificial.

El Decreto Ley ya está aprobado y refrendado por las Cortes. Es el mencionado más arriba (apartado 3, al final). A continuación nos fijamos en el contenido de la regulación en la que se menciona la IA en la que, como vamos a ver, inicialmente, no se hace mención al juez robot.

Hablamos del *Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo* (Real Decreto-ley 2023). En la norma observamos que se hace referencia a la IA en el ámbito judicial, pero cuando se menciona se hace en estos términos:

TÍTULO III

De la tramitación electrónica de los procedimientos judiciales

CAPÍTULO II

Tramitación orientada al dato

Artículo 35. Principio general de orientación al dato.

1. Todos los sistemas de información y comunicación que se utilicen en el ámbito de la Administración de Justicia, incluso para finalidades de apoyo a las de carácter gubernativo, asegurarán la entrada, incorporación y tratamiento de la información en forma de metadatos, conforme a esquemas comunes, y en modelos de datos comunes e interoperables que posibiliten, simplifiquen y favorezcan los siguientes fines:

[...]

k) La aplicación de técnicas de inteligencia artificial para los fines anteriores u otros que sirvan de apoyo a la función jurisdiccional, a la tramitación, en su caso, de procedimientos judiciales, y a la definición y ejecución de políticas públicas relativas a la Administración de Justicia.

Como puede observarse el texto jurídico no menciona, como en los ejemplos anteriores, al “juez robot” sino que se limita a prescribir reglas técnicas a satisfacer por los programas de información y comunicación de IA “*que sirvan de apoyo a la función jurisdiccional, a la tramitación, en su caso, de procedimientos judiciales*”.

Por lo tanto aquí, si bien hemos visto dos ejemplos aportados por juristas que reflexionan sobre la posibilidad del juez robot mediante el auxilio de la IA, en cambio también hemos observado que

en la norma que en España regula el auxilio de la IA no se habla explícitamente de dicha posibilidad sino de su posible apoyo a la tramitación de procedimientos judiciales y a la de la función jurisdiccional.

Volvemos sobre el contenido de esta regulación y las críticas que ha suscitado por el Consejo General del Poder Judicial español en el próximo apartado.

6.2. Posiciones críticas

Además de las posiciones que acabamos de expresar, también existen otras posturas que o bien expresan su crítica o su prevención con respecto al uso de las herramientas de IA por los jueces, y otras que critican, incluso, la implantación de ciertas herramientas de IA en la Administración de Justicia y su puesta a disposición del juez.

Para presentar estas posiciones aquí nos referimos a lo siguiente. En primer lugar, hacemos un breve resumen sobre la crítica que se realizó por el Consejo General del Poder Judicial a la regulación sobre IA y actividad judicial que, en su opinión, contiene en verdad el *Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes [...] en materia de servicio público de justicia* (Real Decreto-ley 2023). La crítica se centra, como vamos a ver, en presentar la opinión de que esta regulación da pie a hablar del juez robot. En segundo lugar, aportamos una posición de interés sobre la discusión, elaborada a la experiencia del uso de la IA en actuaciones judiciales realizadas en Estados Unidos.

1) El contenido del Real Decreto-ley mencionado en lo referido al servicio público de justicia está recogido en el Libro primero y en sus nueve títulos (uno de ellos de carácter preliminar). El objeto de la norma se limita a, como se denomina el Libro, la organización del servicio público de justicia, siendo escasa la mención explícita a la IA como hemos expresado con anterioridad (al final del apartado 6.1). Así es: el libro primero del texto legal se llama Medidas de Eficiencia Digital y Procesal del Servicio Público de Justicia. De su regulación se ocupan los artículos, que van del 1 al 104.

Lo que aquí nos interesa destacar es el contenido de su título III que versa sobre la tramitación electrónica de los procedimientos judiciales, recogiendo, como antes hemos expresado, en su capítulo II (que contiene los arts. 35 a 38), denominado tramitación orientada al dato, el art. 35, que es el único de la norma que hace mención a la IA.

Tal y como se ha expresado con anterioridad, recogiendo el texto del artículo 35 (párrafo 1 y subpárrafo k), la apelación a la IA es debida a la implantación por la norma del principio general de

orientación al dato, lo que se hace porque se entiende que este principio contribuirá a un mejor diseño de las políticas públicas, gracias al análisis de los numerosos datos que genera la Administración de Justicia, debido a que la tramitación de expedientes dejará de estar orientada al documento y pasará a estar orientada al dato. De ahí antes mencionáramos que la apelación a la IA, considerando en abstracto el art. 35, parece no implica deseo alguno de implantar el juez robot.

Ello no obstante esta última afirmación es cuestionable, como así lo ha expresado el Consejo General del Poder Judicial, si se tiene en cuenta que, además de lo dicho, el capítulo VII (artículos 56, 57 y 58), del mismo título III, está denominado con las expresiones: “De las actuaciones automatizadas, proactivas y asistidas”. Además de lo dicho, ha de considerarse que el capítulo VII finaliza el título III que versa sobre la tramitación electrónica de los procedimientos judiciales.

Es por lo anterior que ante el estudio del contenido del capítulo VII y los artículos mencionados del Decreto-ley (arts. 35, 56, 57 y 58), el Consejo General del Poder Judicial en su Pleno del día 24 de febrero de 2022, aprobó su Informe sobre el Anteproyecto de Ley de Eficiencia Digital, que contenía los mismos textos que los del actual Decreto-ley que hemos mencionado.

En su Informe el Consejo del Poder Judicial (CGPJ) se manifestó críticamente en lo referido a las llamadas “actuaciones automatizadas, proactivas y asistidas”, producidas por un sistema de información debidamente programado, o en base a datos producidos por algoritmos, en el ámbito de los procedimientos judiciales. La crítica se debía a que el CGPJ advirtió en dicho Informe que si bien la norma establece que las actuaciones automatizadas pueden generarse por defecto a partir de un determinado sistema de información, falta por decir que ello será siempre sin perjuicio de la dirección del proceso, que corresponde a Jueces y Magistrados, que podrán establecer las instrucciones pertinentes sobre su uso o inhabilitación.

A este respecto es de destacar lo que expone el CGPJ en el considerando sexagesimotercero del informe (Informe, 2022, p. 174):

La generación por los sistemas de información, con base en algoritmos, de borradores de resolución que contengan determinación de hecho e interpretación del derecho aplicable puede verse como una ayuda o apoyo al ejercicio de la función constitucional de juzgar, pero constituye también, y debe subrayarse, un riesgo para la vigencia del principio de exclusividad jurisdiccional que exige que la tutela de derechos e intereses de los ciudadanos sea prestada exclusivamente por Jueces y Magistrados. En

el contexto del uso de técnicas de inteligencia artificial, debe afirmarse que el artículo 24 CE en conexión con el principio de exclusividad jurisdiccional (art. 117.3 CE) garantiza a los ciudadanos el derecho a una resolución fundada en Derecho dictada por un Juez o Tribunal, esto es, el derecho a que su caso sea resuelto por un Juez-persona.

En definitiva, en esta conclusión el CGPJ estima que el Anteproyecto de Ley, hoy ya Decreto-ley, prevé, aunque no lo mencione explícitamente, dar valor a lo generado automáticamente sin contar con la actuación propia de los jueces. El CGPJ reconocería con ello, criticándolo, que en el texto del Decreto-ley se está ante el reconocimiento ilegal, por el Derecho español, del juez robot.

La implantación del juez robot en España está cuestionada también por la doctrina, desde una perspectiva jurídica y técnica, en el trabajo de Elisa Simó y Paolo Rosso (Simó, 2022, pp. 6s) al referirse a “La sustitución algorítmica en la Administración de Justicia” diciendo:

En el ámbito de la Administración de Justicia este relevo se ve impedido por el principio de exclusividad previsto en los artículos 117.3 de la Constitución Española y 2.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial según el cual el ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes... en caso de producirse el reemplazo de los operadores jurídicos por sistemas de IA se trataría de una sustitución supervisada. No va a llevarse a cabo ninguna transformación sin el control de los sistemas de IA por parte de equipos interdisciplinarios de expertos. Es decir, la progresiva automatización de los tribunales será implantada de acuerdo con las oportunidades y límites que como sociedad concedamos a la IA.

2) También cabe destacar como opinión crítica a la utilización de la IA en la actuación de los jueces, la expuesta en Estados Unidos por Catherine Forrest, ex jueza federal en Nueva York y abogada en la actualidad. La opinión la ha emitido en su libro titulado significativamente: *When Machines Can Be Judge, Jury, and Executioner: Justice in the Age of Artificial Intelligence* (Forrest, 2021).

En este libro la autora reflexiona, a partir de su experiencia como jueza, sobre la situación de la administración de justicia en la era de la IA en Estados Unidos. Forrest sostiene que las herramientas actuales de IA utilizadas como instrumento auxiliar en las decisiones judiciales, basan su funcionamiento en concepciones utilitarias de justicia y son inconsistentes con los principios de libertad y justicia individual reflejados en la Constitución y la Declaración de Independencia de los Estados Unidos.

Las afirmaciones las realiza fijándose en el sistema de justicia penal y en las características de los principios que guían los instrumentos de auxilio a todos sus integrantes, a la toma de decisiones, y que ofrece la IA: herramientas que aportan prejuicios sociales como los de raza o sexo. Dice en concreto (Forrest, 2021, p. 1):

In today's criminal justice system -whether you're aware of it or not- artificial intelligence (AI) is everywhere: it guides carceral sentences, bail decisions, likelihoods of arrest, and even the application of autonomous military weapons. Put simply, AI is essential to how we, as an American society, dispense justice.

Tras lo dicho la jueza manifiesta que la herramienta de predicción y evaluación de riesgos y necesidades de los delincuentes ("risk and need assesment for offenders", RNA), de uso habitual en la Administración de Justicia, y que comporta el uso de la IA, influye utilitariamente en las decisiones judiciales, siendo que, en verdad, dichas decisiones han de estar regidas por el principio de libertad frente al de la utilidad.

La influencia utilitaria se debe a que, según su experiencia, el diseño algorítmico de las herramientas de evaluación de riesgos de la IA puede incorporar, por ejemplo, sesgos humanos, y de hecho lo hace. Con lo cual los diseñadores y usuarios de estas herramientas de IA no permiten que exista un grado de compromiso con el ejercicio libre de la justicia o la equidad individual. El problema reside en que las herramientas son diseñadas por empresas privadas, que las crean para otras empresas o las autoridades administrativas, sin que estas conozcan cómo han sido diseñadas y por tanto cómo trabajan o cómo y porqué pueden dar respuestas sesgadas.

Como dice la autora la solución es rediseñar estas herramientas de IA (p. XVI). Ellas:

[...] need a bottom-up redesign. Any redesign must prioritize a theory of justice as fairness throughout the tool. An AI tool designed along these lines [...] could have a positive, coursealtering impact on criminal justice reform nationwide.

La autora también indica que en la relación de la Administración de Justicia con la IA hay que actuar como progresivamente se solicita en Estados Unidos para con el diseño de la IA que guía a los "drones" en actuaciones militares (estos robots son considerados "lethal autonomous weapons"). Ello es así porque en Estados Unidos está extendida la opinión de que ese diseño no puede ser hecho por razones utilitarias. La autora indica al respecto (Forrest, 2021, p. 131):

In contrast to risk and needs assessment tools, a significant amount of attention is being paid to the appropriate design standards and deployment

framework for AI tools that can be used to kill us: lethal autonomous weapons. Whether we like it or not, these weapons are being developed by private contractors and state- financed researchers and military personnel all over the world. - In contrast to risk assessment tools, the debate surrounding LAWs [lethal autonomous weapons] is steeped in well-established rules of war, engagement and international humanitarian law.

6.3. Consideraciones generales

Ante la situación expuesta en relación a las posiciones que están a favor del autómatas o el juez robot (en 6.1); las que indican que esto no es posible porque quien ha de decidir es el juez según los principios constitucionales; y las posiciones que están en contra del auxilio de la IA a la actividad judicial porque las herramientas de IA no están funcionando correctamente en la administración de justicia al haber sido diseñadas al margen de la satisfacción de los principios de justicia (como indicamos en 6.2), ya se puede entender las diferentes prevenciones y apoyos que establece el Reglamento sobre inteligencia artificial con respecto al uso de la IA en las actividades jurídicas aquí consideradas, a las que nos hemos referido en el apartado 5.

7. Conclusión

Ya podemos dar una respuesta a la pregunta que planteábamos al comienzo de este trabajo (apartado 1):

¿el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el acceso a textos jurídicos, a juristas interesados, cambia sus exigencias si se hace realidad el desarrollo de aplicaciones o programas de ordenador denominados de inteligencia artificial para dicha actividad?

A diferencia de lo que ocurre con la actividad de aplicación de los textos jurídicos en los procedimientos judiciales, que ya hemos visto queda muy limitada por el hecho de que el auxilio de la IA a dicha actividad está considerada de alto riesgo y por tanto necesita de las regulaciones normativas europeas y nacionales pertinentes, la actividad de acceso a textos jurídicos realizada con auxilio de la IA resulta claramente potenciada al incrementar y mejorar la calidad de dicha actividad, potenciando la reflexión de los juristas usuarios al aumentar las posibilidades de centrarse en el estudio de los textos jurídicos y poder mejorar las propuestas de solución de los problemas de los que deban ocuparse en su trabajo profesional. Con ello puede mejorar las actividades de todos los juristas una vez que el acceso a textos jurídicos es indispensable en la puesta en acción del Estado de Derecho.

Como en este trabajo ha quedado señalado son varias las iniciativas de las empresas del sector dedicado a proveer el acceso a textos jurídicos que están llevando adelante, desde la perspectiva del Derecho continental, iniciativas destinadas a mejorar las posibilidades que ya ofrecen a las instituciones, organizaciones y empresas, a las que lo facilitan. Es de esperar que la interacción de dichas empresas con actividades de I+D+i que se ocupan en España del desarrollo de la IA en materias básicas como el procesamiento del lenguaje español y el aprendizaje automático multiplicará el efecto de los productos de las empresas del sector.

Notas

- (1) Sobre el interés actual entre los juristas españoles por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, e incluso la IA, en su práctica profesional diaria se trata detalladamente, por ejemplo, en la página web: <https://www.derechopractico.es/guialegaltech/>
- (2) Se puede consultar al efecto la página web: <https://openai.com/blog/chatgpt-can-now-see-hear-and-speak>. Ahí se dice que ChatPGT: "Get instant answers, find creative inspiration, learn something new". O que: "ChatGPT can see, hear, and speak". En realidad estas afirmaciones han de modularse porque: "Cuando se habla de IA no se debe definir como un ente suprahumano, monolítico y abstracto. La realidad de la IA es, hoy en día, mucho menos romántica. Se trata de modelos estadísticos complejos capaces de autoajustarse según reciben nueva información." (Simó, 2022, p. 2).
- (3) Queda abierta esta posibilidad en el confuso apartado referido a "Sharing & publication policy" que está recogido en la página web: <https://openai.com/policies/sharing-publication-policy>. De hecho existen ocasiones en las que las respuestas del sistema está fundamentadas en información contenida en "links" mencionados explícitamente, mientras que en otras ocasiones no se expresa el "link" de información en el que la respuesta está basada.
- (4) Se encuentra información sobre el Sistema y sus funciones en la página: <https://www.lawgeex.com/>. Otros programas de carácter similar comercializados especialmente en países de common law son: 1) el denominado ContractPodAi, que es un sistema de IA que se ocupa de asistir a la creación de contratos, se localiza información al respecto en <https://contractpodai.com/>; 2) el denominado Legal Sifter, que es un sistema de Inteligencia Artificial para Revisión de Contratos y Cláusulas Contractuales: <https://www.legalsifter.com/>; 3) el que lleva por nombre Kira Systems - Inteligencia Artificial para Identificar y Analizar los Contratos: <https://kirasystems.com/>; 4) el denominado CoCounsel de Casetext - IA para la Revisión de Documentos y Contratos <https://casetext.com/>; 5) finalmente: eBrevia - Inteligencia Artificial para Análisis de Contratos, ver su función en: <https://ebrevia.com/>.
- (5) Más información se puede encontrar en la página: <https://www.luminance.com/>. Otros sistemas similares son: 1) Harvey destinado a proporcionar Inteligencia Artificial para Apoyo Legal Integral a Abogados en sus labores de consultoría y litigio, se encuentra información en <https://www.harvey.ai/>; 2) Lex Machina, que proporciona Inteligencia Artificial para Ayudar a Abogados en el Análisis de Datos de Litigios, hay más información en <https://lexmachina.com/>.

- (6) La encuesta puede obtenerse en: <https://www.wolterskluwer.com/es-es/know/futurready-lawyer-2023>.
- (7) El libro se puede solicitar en: <https://lefebvre.es/tienda/libros-derecho-pdf-gratis/regulacion-de-la-ia-y-la-proteccion-de-datos-en-espana>.
- (8) <https://www.youtube.com/watch?v=hLvqL17eRkE&t=9s>.
- (9) <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/PE-24-2024-INIT/es/pdf>

Referencias

- Colombo, Pierre; Pessoa Pires, Telmo; Boudiaf, Malik; Culver, Dominic; Melo, Rui; Corro, Caio; Martins, Andre F. T.; Esposito, Fabrizio; Raposo, Vera Lúcia; Morgado, Sofia; Desa, Michael (2024). SaulLM-7B: A pioneering Large Language Model for Law. arXiv:2403.03883v2 [cs.CL] 7 Mar 2024: <https://arxiv.org/abs/2403.03883>, 13 páginas.
- Consejo General del Poder Judicial (2022). Informe al anteproyecto de ley de eficiencia digital del servicio público de justicia, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español la directiva (ue) 2019/1151 del parlamento europeo y del consejo, de 20 de junio de 2019 por la que se modifica la directiva (ue) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del derecho de sociedades.
- Consejo General del Poder Judicial (2022). Memoria sobre el estado, funcionamiento y actividades del Consejo general del poder judicial y de los juzgados y tribunales en el año 2021. Secretaría General: Consejo General del Poder Judicial.
- CREI. (1983). Gestión automatizada en el ámbito de la Justicia. Barcelona: Departament de Justicia, Generalitat de Catalunya.
- Font-Barrot, Alfred; Pérez-Triviño, José Luis (2009). El Derecho para no Juristas: una guía para entender el sistema jurídico. Barcelona: Ediciones Deusto.
- Forrest, Catherine B. (2021). When Machines Can Be Judge, Jury, and Executioner: Justice in the Age of Artificial Intelligence. Hackensack: World Scientific Publishing.
- Gómez-Pérez, Asunción (2023). Inteligencia artificial y lengua española. Madrid: Safekat, S.L.
- Habermas, Jürgen (2023). Una historia de la filosofía, vol.1. Madrid: Trotta.
- Lefebvre (2024). Regulación de la IA y la protección de datos en España. Madrid: Lefebvre. <https://lefebvre.es/tienda/libros-derecho-pdf-gratis/regulacion-de-la-ia-y-la-proteccion-de-datos-en-espana>
- Knuth, Donald (1997). The art of computing programming: fundamental algorithms. Reading: Addison-Wesley.
- Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo. (2023). // Boletín Oficial del Estado. 303 (20 de diciembre de 2023), 167808-167994.
- Reglamento de Inteligencia Artificial (2024). Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2024, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la Unión (COM(2021)0206 – C9-0146/2021 – 2021/0106(COD))
- Robles, Gregorio. (2021). Teoría del Derecho. Fundamentos de teoría comunicacional del Derecho. Volumen III. Aranzadi: Pamplona.

- Russell, Stuart, Norvig, Peter. (2021). *Artificial intelligence: a modern approach*. Hoboken: Pearson.
- Saarenpää, Ahti. (2024). Some Difficulties in Reading the Law in the Age of Artificial Intelligence. // Schweig hofer, Erich; Eder, Stefan; Costantini, Federico; Schmaut zer, Felix; Pfister, Jonas (eds.). *Sprachmodelle: Juristische Papageien oder mehr? Tagungsband des 27. Internationalen Rechtsinformatik Symposions*. Editions Weblaw: Berna, 39-46.
- Sanchis-Crespo, Carolina. (2023). *Inteligencia artificial y decisiones judiciales: crónica de una transformación anunciada*. // Scire. 29:2, 65-84.
- Sandberg, Russell. (2023). *A Historical Introduction to English Law.Genesis of the Common Law*. Cambridge University Press: Cambridge.
- Simó-Soler, Elisa; Rosso, Paolo. (2022). *Inteligencia artificial y derecho: entre el mito y la realidad. La destrucción algorítmica de la humanidad*. // Diario La Ley. 9982, 2022, 10 p.
- Zekos, Georgios I. (2022). *Advanced Artificial Intelligence and Robo-Justice*. Cham: Springer.
- Ziwei, Ji; Nayeon, Lee; Frieske, Rita; Tiezheng, Yu; Dan, Su; Yan, Xu; Etsuko, Ishii; Ye, Jin Bang; Madotto, Andrea; Fung, Pascale. (2023). *Survey of Hallucination in Natural Language Generation*. // ACM Comput. Surv. 55, 12, Article 248 (March 2023), 38 p.
-
- Enviado: 2023-04-20. Segunda versión: 2024-05-31.
Aceptado: 2024-06-03.
-

